

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M033-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema principal de la Minuta.	Protección Civil.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	07 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	22 de febrero de 2022.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2022.
9.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Remplazar a la Secretaría de Gobernación por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en los temas relativos a la Coordinación Nacional de Protección Civil. Incorporar la denominación de “persona titular” para referirse a quien ostenta un cargo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XII.</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la <i>Secretaría de Gobernación</i>;</p> <p>XIV. a L. ...</p> <p>LI. Secretaría: La <i>Secretaría de Gobernación</i> del Gobierno Federal;</p> <p>LII. a LXI. ...</p>	<p align="center">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-009</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 27, 28, 31 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 2, 27, 28, 31 y 33 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>XIV. a L. ...</p> <p>LI. Secretaría: La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;</p> <p>LII. a LXI. ...</p>

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por el *Presidente* de la República, quien lo presidirá y por *los* titulares de las Secretarías de Estado, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. En el caso *del Presidente* de la República, *lo suplirá el Secretario de Gobernación*, quien a su vez será *suplido por el Coordinador* Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. *El Secretario de Gobernación será el Secretario Ejecutivo* del Consejo Nacional. *El Secretario Técnico será el Coordinador Nacional de Protección Civil.*

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la *Secretaría de Gobernación*, la cual contemplará en cada ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 27. El Consejo Nacional estará integrado por **la persona titular de la Presidencia** de la República, quien lo presidirá y por **las personas** titulares de las Secretarías de Estado, de los Gobiernos de los Estados, de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quienes podrán ser suplidos por servidores públicos que ostenten cargos con nivel inmediato inferior, y la Mesa Directiva de la Comisión de Protección Civil de la Cámara de Senadores y la de Diputados. Para el caso de la **persona titular de la Presidencia** de la República, **será suplida por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, quien a su vez será **suplida por la persona titular de la Coordinación** Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 28. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana tendrá la titularidad de la Secretaría Ejecutiva** del Consejo Nacional. **La persona titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil será titular de la Secretaría Técnica.**

Artículo 31. La Coordinación Nacional de Protección Civil, para efectos presupuestarios dependerá del presupuesto de la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la cual contemplará en cada

Artículo 33. El Comité Nacional estará constituido por los titulares o por un representante de las dependencias y entidades de la administración pública federal, con rango no inferior al de director general o equivalente, que de acuerdo a su especialidad asume la responsabilidad de asesorar, apoyar y aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Nacional, así como por el representante que al efecto designe el o los gobernadores de los estados afectados o por el jefe del gobierno de la Ciudad de México, en su caso.

El Comité Nacional estará presidido por *el Secretario de Gobernación*, o en su ausencia por *el* titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...
...

ejercicio presupuestario los recursos necesarios para que la Coordinación realice sus tareas y objetivos.

Artículo 33. ...

El Comité Nacional estará presidido por **la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, o en su ausencia por **la persona** titular de la Coordinación Nacional, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del país.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan el presente decreto.

Omar Aguirre.